

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SR. JUAN
PABLO URBAEZ BELLO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **JUAN PABLO URBAEZ BELLO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0025302-8, laboró en la administración pública, por 38 años, en Instituciones como la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC), el Ayuntamiento del Municipio de Baní, la Presidencia de la República, entre otras, desempeñándose siempre con dedicación y pulcritud;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **JUAN PABLO URBAEZ BELLO**, cuenta con una larga trayectoria de servicio al Estado dominicano;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es una obligación del Estado dominicano, hacer efectivo el beneficio de una jubilación a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios por más de 20 años en administración pública y hayan cumplido la edad de 60 años.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: El Art.10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JUAN PABLO URBAEZ BELLO**, por la suma de **RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador de la República
Provincia Peravia